



San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00041-00
Demandante	EDIFICIO VILLA DEL MAR
Demandados	YOLMAN EFRÉN PÉREZ BENÍTEZ Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	0247-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en el se expone, se procedió a analizar la demanda presentada a través de apoderado judicial por el EDIFICIO VILLA DEL MAR contra YOLMAN EFRÉN PÉREZ BENÍTEZ y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. notando en primera medida que, esta última demandada según Acta 031 de 2020 de los estatutos de la Sociedad de Activos Especiales -SAE-, la naturaleza jurídica de dicha entidad corresponde a una *“sociedad organizada como Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única; descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*. En adición a ello y según la información disponible, el artículo 7 del mismo Estatuto indica que es una sociedad con participación mayoritaria de la entidad Central de Inversiones S.A -CISA- (99.9%). Esta última entidad, según el documento Conpes 3853 de fecha 11 de abril de 2016, CISA es una *“sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”* cuyo mayor accionista es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Nación con un porcentaje de participación del 99,99999988 %.

En consecuencia, se constata que la Sociedad de Activos Especiales es una entidad pública de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 104 del CPACA, el cual prescribe que, se entiende por entidad pública *“todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”*.

Conforme a lo anterior, como se ejecuta una entidad pública, lo pertinente es dar aplicabilidad a la regla de competencia territorial privativa de que trata el numeral 10° del artículo 28 del CGP, que señala como competente al juez del domicilio de la respectiva entidad, que en el caso en comento sería la ciudad de Bogotá, por ser el domicilio principal de la SAE, y en tanto que hay dos demandados la misma norma expresa la prevalencia del fuero territorial de la entidad pública. Tal postura se encuentra prohijada por la Corte Suprema de Justicia, a través del Auto AC191 del 6 de febrero del 2023, donde precisó:

“en los procesos originados en negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos se aplica el fuero territorial correspondiente, bien sea el lugar de cumplimiento de las obligaciones o el del domicilio del demandado a



elección del demandante. Pero, en el evento en que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio. (subrayado fuera del texto original)

Conforme con lo expuesto, forzoso es concluir que este Despacho carece de competencia para avocar el presente asunto. En ese sentido, se procederá con su rechazo apoyado en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento y se ordenará remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por conducto de la Oficina de Apoyo judicial de dicha localidad.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso ejecutivo promovido por el EDIFICIO VILLA DEL MAR contra YOLMAN EFRÉN PÉREZ BENÍTEZ y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por conducto de la Oficina de Apoyo judicial de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

ZC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 028 del 19 de marzo de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.